

**INTER - AMERICAN COMMISSION ON HUMAN RIGHTS
COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COMISSÃO INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
COMMISSION INTERAMÉRICAINÉ DES DROITS DE L'HOMME**



**Relatoría sobre los Derechos de la Niñez
Rapporteurship on the Rights of the Child
Bureau du Rapporteur sur les Droits des Enfants
Relatoria sobre os Direitos da Infância**

“Promoviendo el respeto y la defensa de los derechos humanos de los niños y las niñas en las Américas”

**Balance a la luz de los 20 años de la Convención sobre los Derechos del Niño.
Retos y Desafíos.**

Paulo Sérgio Pinheiro¹

XX Congreso Panamericano del Niño, la Niña y Adolescentes

Lima, Perú, 23 de agosto de 2009

¹ BIO Paulo Sérgio Pinheiro es Comisionado y Relator sobre los Derechos de la Niñez de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Entre el año 2003 y 2008, fue Experto independiente designado por el Secretario General de las Naciones Unidas a cargo del Estudio Mundial sobre Violencia contra los Niños. Actualmente, es investigador asociado del Centro de Estudios de Violencia de la Universidad de São Paulo en Brasil.

Excelentísimo señor Presidente de la República del Perú, doctor Alan García Pérez, excelentísimo señor doctor Jean Michel Arrighi, Secretario de Asuntos Jurídicos de la OEA, distinguidos representantes de los gobiernos de los Estados miembros de la OEA, distinguida señora María de los Dolores Marmolejo, Directora del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, señora Marta Santos Pais, Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas para la violencia contra la niñez, señor Bernt Aasen, Director de UNICEF TACRO, señor Guido Cornale representante de UNICEF en Perú y señores representantes de las agencias de Naciones Unidas, representantes de las organizaciones de la sociedad civil, queridos niñas, niños y adolescentes, estimados amigos y amigas,

Es un honor para mi estar con ustedes hoy. La vigésima reunión del Congreso Panamericano del Niño, la Niña y el Adolescente, nos brinda una excelente oportunidad para evaluar el progreso significativo alcanzado en el hemisferio respecto a la realización de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. Es también un momento propicio para establecer sinergias entre órganos de supervisión internacional de derechos humanos, organizaciones multilaterales, agencias de cooperación internacional, Estados, sociedad civil y niñas, niños y adolescentes para garantizar el respeto y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Ciertamente luego de dos décadas tenemos hoy una generación de adultos que fueron niñas, niños y adolescentes que crecieron bajo la vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño y con quienes al mismo tiempo nos toca hoy asumir los grandes desafíos que aún debemos enfrentar para una adecuada implementación y cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño. Este tratado establece un marco jurídico fundamental para avanzar en la realización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuyo análisis no puede ser descontextualizado de un análisis enmarcado en el proceso de transición y retorno de regímenes constitucionales democráticos iniciado hace 20 años en la gran mayoría de países del hemisferio. Es evidente que si bien hemos avanzado en fortalecer los sistemas democráticos, vivimos en sociedades donde prevalecen la inequidad, presupuestos que no son diseñados ni implementados bajo un enfoque de derechos que concrete el compromiso de los Estados con la inversión social

en infancia², la desigualdad socioeconómica, la discriminación de distinta índole, contra los migrantes, los afrodescendientes, las niñas, niños y adolescentes con discapacidad o que viven con VIH, los pueblos indígenas; las distintas formas de violencia, incluso legalizada y perniciosa en contra de las niñas, los niños y adolescentes y en donde aún rigen relaciones entre gobiernos y sociedades marcadas por la ilegalidad, el autoritarismo y la arbitrariedad. Esto a su vez configura una paradoja entre sistemas democráticos que pretenden su consolidación pero en los que contradictoriamente prevalece el autoritarismo como una constante en las relaciones de los adultos, sean agentes del Estado o particulares con niñas, niños y adolescentes. De este modo, los progresos alcanzados en el sistema político y en el estado de derecho en las Américas conviven con atrasos espantosos en la relación que las autoridades, los padres, los maestros y aquellos adultos responsables por la protección de los niños, niñas y adolescentes mantienen con ellos.

La Convención es hoy el tratado de derechos humanos que cuenta con 193 Estados³ Parte, vale decir, el tratado con el mayor número de ratificaciones en el mundo. Este hecho es fundamental porque en primer lugar a nivel político muestra el consenso universal que existe respecto a temas fundamentales de infancia, niñez y adolescencia. Además porque en el ámbito jurídico la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos exige a los Estados la adopción de medidas adecuadas y efectivas para asegurar el respeto y defensa de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. Por ello, esta reunión es una oportunidad para reconocer los avances alcanzados y una ocasión estratégica para determinar los desafíos que aún subsisten e identificar las oportunidades para apoyarnos mutuamente y aprender y coordinar sobre la base de nuestras experiencias y expertise para asegurar a las niñas y los niños el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos de conformidad a los postulados de la Convención.

² Vásquez, Enrique Manual Global por la Infancia, Universidad del Pacífico y Save the Children Suecia, 2005. ¿Los niños primero? Volumen III Universidad del Pacífico y Save the Children Suecia, 2005.

³Ver http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-11&chapter=4&lang=en

Estas reflexiones tienen lugar en un año emblemático para los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes. En efecto, en el 2009 se celebran:

El 82 aniversario de la creación del Instituto del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN)

El 60 aniversario de la adhesión del IIN a la Organización de los Estados Americanos, en su calidad de organismo técnico especializado en temas de infancia

El 20 aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño

El tercer año de la implementación de las recomendaciones formuladas en el Estudio Mundial sobre Violencia contra los Niños⁴ y el nombramiento de la Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre Violencia contra los Niños.

El 50 aniversario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el 30 aniversario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órganos principales de la OEA encargado de promover la defensa y respeto de los derechos humanos en los Estados miembros de la OEA.

En noviembre de este año será el 10º aniversario de la Sentencia del *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros)* que explicitó la idea de la existencia de un corpus juris de los derechos humanos de la infancia y la adolescencia, incorporando en el sistema americano el estatuto de protección de derechos consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas⁵.

Todos estos procesos proveen una plataforma extraordinaria para que los resultados de esta reunión influyan de manera efectiva en las iniciativas que sean adoptadas de aquí en adelante. Esta oportunidad abre espacios para asegurar que las niñas y los niños como sujetos de derecho gocen de respeto y protección de su individualidad, su dignidad humana, el desarrollo de sus capacidades y potencialidades

⁴ <http://www.unviolencestudy.org/>

⁵ Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63.

para construir y fortalecer instituciones democráticas y sociedades inclusivas libres de todas las formas de violencia contra niñas, niños y adolescentes.

En este contexto, como ustedes conocen la Convención sobre los Derechos del niño es la norma internacional que consagra en forma comprensiva e integral el reconocimiento de los derechos humanos de las niñas y los niños. La Convención trata cuestiones fundamentales de la vida de los niños, incluyendo la supervivencia y el desarrollo, la educación y la salud, la vida familiar, la recreación y actividades culturales, protección contra el abuso, violencia y explotación, cuestiones relacionadas con la administración de justicia y la protección de los derechos de los niños y niñas en conflicto con la ley, participación en los procesos de toma de decisiones en la familia, la escuela y la comunidad como un todo. La Convención establece un marco normativo y ético para tratar las cuestiones relacionadas con la infancia, la niñez y la adolescencia con la finalidad de salvaguardar los derechos humanos de las niñas, los niños y los adolescentes, que a su vez debe orientar nuestros esfuerzos para lograr concretizar el discurso basado en un enfoque de derechos en la práctica y vida cotidiana de las niñas, los niños y los adolescentes. Ese desafío puede resumirse en la necesidad de asegurar que exista sincronía entre teoría y acciones prácticas en temas de derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. Para lograrlo no bastan discusiones académicas, sino que es necesario el respeto y cumplimiento estricto de todos los artículos de la Convención de conformidad con los principios de integralidad, interdependencia y universalidad de los derechos humanos. Es también necesario asegurar inversión en infancia la cual exige un replanteamiento económico basado en un enfoque de derechos humanos de la niña y el niño y en una concepción económica orientada por un enfoque de valores, en la línea de la argumentación formulada por Amartya Sen, con la finalidad de asegurar una asignación adecuada y suficiente de recursos financieros, humanos y de otra índole que sean necesarios. Ello tiene un carácter imperativo sobretodo en un contexto de crisis económica mundial que incide con mayor severidad en las niñas y los niños, en particular, en la primera infancia y que a su vez tiene la potencialidad de limitar los cambios positivos como resultado de limitaciones en la disponibilidad de recursos que deja sin sentido el significado de progreso y desarrollo.

En ese escenario, cabe subrayar que la protección que la Convención garantiza no se agota en su texto sino que al mismo tiempo, sirve como norma orientadora para la

interpretación y determinación del contenido y alcance que tienen los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en el mundo. Así la Convención es una norma aplicable y un instrumento de interpretación para definir el alcance y contenido de los derechos humanos de las niñas y los niños en el ámbito nacional e internacional. Por ejemplo, la Corte Europea⁶, la Comisión y la Corte interamericanas utilizan la Convención como norma fundamental para la interpretación de los derechos humanos de las niñas y los niños. Es importante para nuestra región recordar que tanto la Comisión como la Corte interamericanas han establecido que la Convención es una norma que forma parte de *corpus juris*⁷ para la defensa y respeto de los derechos humanos de las niñas, los niños y los adolescentes que se encuentran dentro de la jurisdicción de cada uno de los Estados miembros de la OEA, que sirve de guía y de instrumento para la interpretación y adopción de medidas que inciden en el ámbito de la infancia, niñez y adolescencia en el hemisferio.

Como resultado de la adopción de la Convención en la región prevalece hoy un discurso basado en un enfoque de derechos humanos que reconoce a las niñas, los niños y los adolescentes como sujetos de derecho. Ello sin duda, ha sido resultado de un cambio de paradigma que introduce la Convención en todo el ámbito de la promoción y defensa de los derechos de la niña, el niño y los adolescentes. En la difusión y aplicación de este nuevo paradigma sin duda es necesario reconocer el rol estratégico que han desempeñado las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el ámbito de niñez, entre las cuales las organizaciones de base, las redes regionales y las coaliciones nacionales de adultos y de los propios niños, niñas y adolescentes han tenido el papel protagónico tanto en los espacios nacionales como en el ámbito internacional. Ejemplo de ello es el buen nivel de interlocución y diálogo que existe entre la sociedad civil y el Comité sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y que comienza a

⁶ Corte Europea de Derechos Humanos Caso T contra Reino Unido, aplicación 24724/94, sentencia de 16 Diciembre de 1999; caso V contra Reino Unido, aplicación 24888/94 de 16 de diciembre de 1999; caso Costello-Roberts contra Reino Unido, 23 de marzo de 1993.

⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, La Infancia y sus Derechos en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, segunda edición, Sección 3, OEA/Ser.L/V/II.133 Doc 34, 29 de octubre de 2008. <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Infancia2eng/Infancia2Cap1.eng.htm#3>. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Villagrán Morales y otros contra Guatemala, fondo, sentencia de 19 de noviembre de 1999, serie C, Número 63, párrafo 194.

desarrollarse con los distintos órganos y organismos que forman parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Es también constatable que la Convención ha generado cambios importantes en el ámbito de los sistemas jurídicos de los Estados miembros de la OEA, tanto a nivel normativo como a nivel jurisprudencial y jurisdiccional permitiendo la creación de instituciones y estableciendo mecanismos que tienen como encargo asegurar protección de los derechos humanos de las niñas y los niños. Muchos países de la región han incorporado las provisiones de la Convención en sus normas constitucionales y cuentan con normas de protección y promoción de los derechos humanos de las niñas y los niños, tales como códigos de la niñez; tres Estados miembros de la OEA, Uruguay (2007), Venezuela (2007) y Costa Rica (2008) han adoptado normas que prohíben en forma expresa el castigo corporal contra niñas y niños, asimismo, cuentan con instituciones que en distintos niveles tienen competencias en materia de infancia, como son los ministerios o entes rectores que hoy se encuentran representados en este Congreso, así como las adjuntías especializadas en temas de niñez, defensorías especializadas, entre otros. Existen además programas y planes de acción en el ámbito de niñez y un mayor empoderamiento de parte de la sociedad civil en temas de infancia.

Asimismo, en estas dos décadas se han registrado altos índices de violencia contra las niñas, niños y adolescente en todo el mundo que a cada momento ensombrecen los avances alcanzados por la Convención. Al respecto, quisiera subrayar que el Estudio Mundial sobre Violencia contra los Niños⁸ presentado por mi a la Asamblea de Naciones Unidas en octubre de 2006, evidenció que el problema de la violencia contra los niños y las niñas no es nuevo ni desconocido. Todos sabemos que no hay un lugar en el mundo donde pueda decirse que no existe violencia contra la niñez. Así, en este mismo momento, miles de niños están siendo golpeados, abusados, castigados físicamente o maltratados en diversas formas, lo que significa que todos hemos fallado en nuestro deber de proteger a las niñas y los niños. Las formas de violencia extremas han sido condenadas internacionalmente en forma amplia. Sin embargo, el tema general de la violencia contra los niños y las niñas continúa siendo fragmentada y muy limitada, en

⁸ El Estudio Mundial sobre Violencia contra los Niños se encuentra disponible en <http://www.unviolencestudy.org/>

particular, cuando se trata de la violencia en el hogar, en la escuela, en las instituciones que brindan cuidado a la niñez y en la comunidad.

Adicionalmente, es común que en nuestros países aún las niñas y los niños sean criminalizados por encontrarse en situación de calle, es lamentable que las niñas, los niños y adolescentes en conflicto con la ley sean sometidos a detenciones arbitrarias, torturas y condiciones de detención que configuran procesos de violencia institucionalizada y de deshumanización de su condición humana⁹. Es también recurrente que la creciente preocupación por el incremento de la violencia en algunos países de la región sean usados como argumentos para promover estrategias represivas contra las niñas, niños y adolescentes, en clara contravención con los estándares internacionales de derechos humanos.

Ello se verifica en un escenario en el que claramente falta sincronía entre la teoría y la realidad configura más retos y desafíos para la defensa y el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en comparación a los avances alcanzados en 20 años, la cual condiciona perniciosamente la perpetuación de las violaciones de los derechos humanos de las niñas, los niños y los adolescentes y las distintas formas de violencia de las que son víctimas cotidianamente.

Es evidente que aún en muchos lugares del hemisferio el discurso tutelar y asistencialista marcado por influencias culturales y prejuicios, limita el pleno reconocimiento de las niñas y los niños como sujetos de derechos. En muchos casos, se abren espacios de participación pero que en realidad terminan siendo espacios de asistencia de niñas, niños y adolescentes en los que a los adultos les cuesta mucho asumir a sus interlocutores personas menores de 18 años como sus pares en igualdad de condiciones. Bajo el discurso tutelar desafortunadamente los niños continúan siendo mini ciudadanos con mini derechos. Tal visión obstaculiza la efectividad de las medidas que pueden adoptar los Estados y contribuye a consolidar la brecha de gobernabilidad que subsiste en diferentes temas de infancia con distinta intensidad. El lenguaje se ha ido adaptando a la perspectiva de derechos, pero muchas veces tras el cambio de denominación la práctica tutelar sigue casi intacta.

⁹ Ver también Pinheiro, Paulo Sérgio Children behind bars: promoting restorative juvenile justice.

En el ámbito normativo, subsisten deficiencias y vacíos en varios países. Así, temas como la patria potestad, el derecho a la identidad, las garantías judiciales para la protección y atención a niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley y otros derechos aún evidencian inspiraciones bajo un enfoque tutelar que consagran una mirada de las niñas y los niños como objeto de protección en tanto se permite a adultos ejercer derechos de corrección moderada cuyo ejercicio vulnera los derechos humanos de las niñas y los niños. En su reciente **informe Temático sobre el Castigo Corporal y los Derechos Humanos de las Niñas, los Niños y Adolescentes**, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sostiene que “la autoridad parental debe ser interpretada en relación con la indivisibilidad de los derechos humanos^[117] para asegurar la protección de los derechos del niño. En este sentido, se estima necesario que la regulación sobre esta materia en el derecho interno de los Estados Miembros debe estar en consonancia con el respeto de los derechos humanos de las niñas, los niños y los adolescentes”¹⁰. Otro tema recurrente relacionado con el marco normativo en temas de infancia concierne a la falta de regulación adecuada de todos los aspectos que forman parte de los sistemas de justicia juvenil. Quisiera recordar que actualmente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos está elaborando otro Informe Temático sobre Justicia Penal Juvenil en las Américas, el cual tiene por objeto formular recomendaciones a los Estados que generen consensos para la toma de decisiones orientadas a enfrentar la violencia institucionalizada de la cual son víctimas las niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley. Este Informe Temático subraya aspectos y problemas fundamentales que afectan a los sistemas de justicia juvenil en las Américas. Entre ellos quisiera sólo mencionar algunas constataciones preliminares como son la brecha de gobernabilidad que existe en temas de protección de las personas menores de 18 años en conflicto con la ley, los procesos de judicialización que enfrentan, los sistemas de expulsión social que afectan en forma perniciosa a las niñas, niños y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad. El claro desconocimiento a su dignidad humana como resultado de las graves condiciones de detención e internación a la que son sometidos los niños, las niñas y adolescentes en conflicto con la ley que desencadena procesos de deshumanización que corren los sistemas de justicia juvenil. A ello se suma la falta de medidas alternativas adecuadas y efectivas y la falta de un adecuado sistema de defensa legal para este sector

¹⁰ CIDH Informe sobre el Castigo Corporal y los Derechos Humanos de las niñas, los niños y los adolescentes, sección IX, OEA/Ser.L/V/II.135, Doc. 14, 5 de agosto de 2009, párrafo 85

vulnerable de la población. Bajo estas consideraciones son lamentables las frecuentes propuestas para la reducción de la edad de imputabilidad penal o la ampliación temporal de las penas privativas de libertad para niñas, niños y adolescentes así como la aplicación de penas privativas de libertad perpetuas para personas menores de 18 años que contravienen claramente la Convención sobre los Derechos del Niño y las normas interamericanas sobre derechos humanos. Evidentemente, tal como fue señalado en el Estudio Mundial sobre Violencia contra los Niños, las respuestas que debemos dar frente a la desprotección de las personas menores de 18 años en conflicto con la ley no se agotan en el ámbito normativo sino que por el contrario exigen una visión de la integralidad de los derechos humanos que requiere actuar tanto a nivel de prevención como de protección¹¹. Ello es aún más relevante en las Américas en donde parece haberse entendido que la modificación o la adopción de normas bastan en materia de protección.

En el ámbito de la institucionalidad, existen órganos creados bajo enfoques tutelares que conciben las figuras de entes rectores de infancia en lugar de constituirse como órganos e instituciones independientes, transparentes que cuenten con mecanismos accesibles, efectivos y amigables, capaces de asegurar la participación protagónica de niñas y niños y que tengan recursos humanos, financieros y técnicos adecuados para asegurar una efectiva promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Por el contrario, en este ámbito se registra una permanente descapitalización institucional como resultado del permanente cambio de funcionarios en donde no existen condiciones para asegurar recursos humanos especializados en temas de infancia, niñez y adolescencia.

En el ámbito de las políticas públicas corresponde a los Estados establecer políticas de Estado que tengan continuidad y trasciendan los gobiernos de turno. Adicionalmente, es preciso invertir en políticas públicas y programas de carácter comprensivo basados en un enfoque de derechos humanos y en pruebas empíricas para analizar los factores que perpetúan la violencia y las distintas violaciones de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. No basta contar con planes, programas y políticas específicas en el ámbito de infancia, por el contrario, sobre la base

¹¹ Organización de las Naciones Unidas World Report on Violence against children, Ginebra, 2006, p. 203.

del principio de integralidad e interdependencia de los derechos humanos urge mirar las políticas de Estados bajo estos dos principios, a modo de comprender que todas las medidas adoptadas por un Estado, así no tengan como beneficiarios meta a los niños y niñas pueden incidir en la protección de sus derechos humanos. Para asegurar la efectividad de una política pública es imperativo asegurar la asignación de recursos financieros adecuados para abordar las causas subyacentes de las formas de violencia y violaciones de derechos humanos. Asimismo, las políticas deben tener metas claramente definidas y deben estar basadas en información detallada sobre los problemas que afectan a la infancia, la niñez y la adolescencia, que a su vez, deben ser monitoreadas y sistemáticamente evaluadas, asegurando la participación de todos los actores relevantes, las agencias de cooperación internacional, las organizaciones de la sociedad civil locales, nacionales y regionales, los medios de comunicación, las corporaciones y demás actores de la sociedad civil y principalmente a los niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, tales políticas y programas deben sustentarse en información precisa. Es evidente que la total carencia de información sobre cuestiones relacionadas con la infancia, niñez y adolescencia continúa siendo un obstáculo para asegurar el cumplimiento de la Convención. Dicha información debería estar disponible en forma desagregada conforme a criterios tales como la edad, el sexo, el origen étnico, la condición socioeconómica, entre otros. La efectiva implementación de las políticas públicas requiere también asegurar una efectiva coordinación y cooperación entre las diferentes instituciones y órganos que forman parte de los sistemas nacionales de prevención, promoción y protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito local, nacional, regional y federal. La información además debe estar disponible para las niñas, los niños y adolescentes en una forma adecuada. Estos constituyen un actor clave que debe ser oído y debe expresar su opinión libremente, a la hora de diseñar, monitorear y evaluar las políticas de infancia.

Especialmente deben priorizarse las medidas de prevención frente a las formas de violencia como respecto a las violaciones de derechos humanos contra niñas y niños. No debemos olvidar que la mejor manera de abordar la violencia y evitar vulneraciones de derechos contra la infancia es impedirla antes de que ocurra mediante la inversión en políticas y programas de prevención. Debemos repetir como un mantra que la

prevención es posible. Creo que ya tenemos algún conocimiento sobre aquello que funciona y aquello que no es positivo en materia de prevención.

En definitiva, las políticas públicas en materia de derechos humanos de la niñez deben formularse con respeto de los principios generales establecidos en el corpus iuris de derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, y especialmente los establecidos Convención Americana y la CDN.

En el ámbito de la cooperación internacional, quisiera también enfatizar la importancia de esta reunión para reflexionar con los distintos actores que intervienen en temas de cooperación internacional para que bajo los principios que inspiran la Convención sobre los Derechos del Niño actuemos de manera coordinada en la promoción, prevención y protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. Para lo cual es preciso que tengamos presente el alcance y contenido del artículo 34 de la Convención sobre Derechos del Niño, y las consideraciones del Comité de los Derechos del Niño formuladas en su Observación General 5 (2003) sobre “Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44)”¹², el cual determina que la protección de los niños, niñas y adolescentes requiere fundamentalmente de la cooperación internacional. En esta línea, quisiera también subrayar la importancia de la cooperación técnica y financiera entre Estados y órganos internacionales de protección de derechos humanos para asegurar el desarrollo de estándares internacionales, su efectivo monitoriamiento y una adecuada asistencia a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

Por tanto, como Comisionado y Relator sobre los Derechos de la Niñez de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en nombre de mis colegas comisionados me gustaría reafirmar nuestro compromiso para colaborar con los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales de conformidad como lo establecen la Carta de la OEA, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás normas interamericanas y las recomendaciones formuladas

¹² COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Observación general 5 (2003) CRC/GC/2003/5 Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44), 27 de noviembre de 2003, párrafo 60.

en el Estudio Mundial sobre Violencia contra los Niños; así como, para promover el desarrollo de estándares de derechos humanos, a través de los mecanismos con los que cuenta la CIDH y los mecanismos que le permiten a la CIDH actuar ante la Corte Interamericana y cooperar con el Comité de los Derechos del Niño, con el Instituto Interamericano, y apoyar decididamente la gestión de mi querida amiga Marta Santos Pais en el cumplimiento de su mandato como Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre Violencia contra los niños. Asimismo, quisiera reiterar mi convicción en la necesidad de aprovechar la fortaleza que han conseguido las organizaciones de la sociedad civil en las Américas y en la necesidad urgente de consolidar e institucionalizar espacios de participación, coordinación y diálogo entre Estados y sociedad civil¹³; así como entre órganos y organismos internacionales e interamericanos y organizaciones de la sociedad civil. Para ello debemos trabajar en el fortalecimiento e institucionalización de los espacios para la participación de la sociedad civil a nivel nacional, interamericano e internacional. En este escenario celebro que por primera vez una edición del Congreso Panamericano incluya un Foro de niñas, niños y adolescentes y un Foro de la Sociedad Civil. Expreso mis votos para que ambos espacios sean institucionalizados en los congresos venideros. Reitero una vez más la voluntad de la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez para cooperar con las organizaciones de la sociedad civil y en especial con las organizaciones de niñas, niños y adolescentes de las Américas. Quisiera llamar la atención sobre el posicionamiento estratégico que tiene la Comisión para asumir el liderazgo de la lucha contra todas las formas de violencia y violaciones de derechos humanos en el hemisferio sobre la base de una acción conjunta con los Estados, las agencias de cooperación internacional, la sociedad civil y los niños, niñas y adolescentes.

Quisiera citar nuevamente el Estudio Mundial sobre Violencia contra los Niños para recordar que la violencia contra ellos es un problema urgente. Las niñas, los niños y los adolescentes no pueden asumir el costo de que dejemos que tanto el Estudio Mundial sobre Violencia, los Informes de la CIDH y las reflexiones que se generen en este evento

¹³ Sobre acceso a la participación ver Comisión Interamericana de Derechos Humanos Lineamientos para la Elaboración de Indicadores de Progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales, sección sobre acceso a la información y participación, OEA/Ser.L/V/II.132, Doc. 14 rev. 1, 19 de julio de 2008, párrafos 77 a 83. Disponible en <http://www.cidh.oas.org/countryrep/IndicadoresDESC08sp/Indicadoresindice.sp.htm>

sean solo meros informes o diálogos coyunturales. No hay justificaciones para ningún tipo de violencia o violación de derechos, todas las formas de violencia y violaciones de derechos son prevenibles. Tampoco hay excusas para retrasos en la acción, las obligaciones de los Estados son claras.

Concluyo parafraseando Karl Menninger, psiquiatra norteamericano quien apuntó que “todo lo que se les dé a los niños, los niños darán a la sociedad”, sin duda no podemos aspirar a vivir en sociedades democráticas, inclusivas, tolerantes libres de violencia sino emprendemos sobre la base de la participación protagónica de las niñas, niños y adolescentes desde los primeros meses de vida¹⁴ vivencias comunes bajo principios éticos y democráticos en las que seamos conscientes de que la diferencia entre lo que hacemos y somos capaces de hacer, resolvería la mayoría de los problemas del mundo. El reto está en eliminar esa diferencia en temas de infancia. Les deseo éxito durante estos días de trabajo en Lima y reafirmo mi convicción en que los resultados de esta reunión serán fundamentales para asegurar la continuidad de estas iniciativas y esfuerzos.

Muchas gracias.

¹⁴ Comité de los Derechos del Niño, Observación general 12 “The right of the child to be Heard”, CRC/C/GC/12, 20 de Julio de 2009, párrafo 21. (disponible en inglés en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/comments.htm>) Ver también PROMUNDO Práticas familiares e participação infantil a partir da visão de crianças e adultos, Rio de Janeiro, 2008.